

Ganadería y Montes para dictar las normas complementarias para el mejor desarrollo de la Compañía.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 26 de julio de 1988, por la que se aprueba el segundo plan de obras y mejoras territoriales de la Comarca de Ordenación de explotaciones de la Sierra del Segura (Jaén).

Por Real Decreto 1369/1982, de 30 de abril (BOE 150 de 24 de junio de 1982) se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Comarca de la Sierra del Segura (Jaén).

El Plan de Obras y Mejoras Territoriales, primera parte, fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1983, procediendo el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en virtud del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE de 28 de junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, Real Decreto 3490/1982, de 29 de diciembre (BOE de 10 de febrero), sobre traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado, en materia de agricultura, ganadería y pesca, a la elaboración del Segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca de Ordenación de Explotaciones de la Sierra del Segura y según lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero de 1987), el Plan ha sido sometido a información pública por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 29 de febrero de 1988 (BOP de Jaén de 30 de marzo).

Por otro parte, por ejecutarse la mayor parte de las obras dentro del perímetro del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, el Plan de Obras fue conocido por la Junta Rectora del Parque e informado favorablemente en su reunión del día 16 de enero de 1988.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 137.1 del citado Reglamento en relación a los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras contribuyen a elevar el nivel de vida en la zona y facilitan las comunicaciones de las mismas para una más fácil salida de los productos agrícolas.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca de Ordenación de Explotaciones de la Sierra del Segura (Jaén), redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y que incluye las obras relacionadas en el Anexo de esta Orden.

Segundo. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, los caminos por tratarse de obras que benefician las comunicaciones de toda la Comarca, quedan clasificados en el grupo a), del artículo 137.1 como obras de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por la Comunidad Autónoma.

El regadío y las electrificaciones, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento y por tratarse de obras que benefician a más de una explotación, quedan clasificadas en el grupo b) del artículo 137.1, como obras de interés común y según el artículo 142 serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste según dispone en el artículo 146.1 del Reglamento. Estas obras serán ejecutadas cuando, conocido el Proyecto, los beneficiarios acepten su entrega con establecimiento de las servidumbres pertinentes y afrezcan las garantías para el reintegro que el I.A.R.A. juzgue necesarias. También podrán ser ejecutadas por los beneficiarios en los términos previstos en la Orden de 20 de mayo de 1987 (BOJA de 5 de junio) en cuyo caso el I.A.R.A. aportará el cuarenta por ciento del presupuesto total del correspondiente proyecto de

obras redactado y aprobado por dicho Instituto y aceptado por los beneficiarios.

Los albergues para ganado y los abrevaderos, solicitados por los Ayuntamientos, por ser mejoras permanentes y de carácter asociativo, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento, quedan clasificadas en el apartado c) del artículo 137 como obras de interés privado y por tratarse de instalaciones para uso comunitario gestionadas por los ayuntamientos serán proyectadas por el I.A.R.A. y ejecutadas indistintamente por los Ayuntamientos o por el I.A.R.A. y serán subvencionadas con el cuarenta por ciento de su coste, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6°, párrafo 3° del Decreto 191/85 de 28 de agosto (BOJA, 21 de septiembre).

Tercero. Los proyectos deberán estar todos redactados antes del 31 de agosto de 1988 e iniciarse las obras antes del 31 de diciembre de dicho año.

Cuarto. Finalizadas las obras serán entregadas: Los caminos, albergues y abrevaderos a cada uno de los Ayuntamientos en cuya término municipal se encuentran ubicados; el regadío a la Comunidad de Regantes del término municipal de Siles y las electrificaciones a los beneficiarios o entidades asociativas que de los mismos se constituyan.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 26 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

TERMINO MUNICIPAL	CAMINOS	LONGITUD m.
Genave y Orcera	La Marañoso	3.800
Tarres de Albánchez y La Puerta del Segura	Golilla	2.800
Torres de Albánchez	Fuente Carrasca	2.600
Villarrodrigo	De la Estación	4.800
Siles	Del Cerro	3.100
Benatae	Puente Handa	3.450
Orcera	Linarejos	5.000
Santiago-Pontones	Miller	2.650
Santiago-Pantones	Pequera del Madroño	4.250
Santiago-Pontones	Las Gorgoyitas	1.400
Segura de la Sierra	Puente Moro	1.300
Segura de la Sierra	Del Soto	3.600
Segura de la Sierra	La Alberquilla	1.250
Beas de Segura	Fuenlabrada	6.850
Puente de Génave y la Puerta del Segura	Cuerda de Lucas	3.200
Puente Génave	Tamaral	1.200

TERMINO MUNICIPAL	REGADIO	Has.
Siles	Mejora de regadío para la Comunidad de Regantes del río Los Molinos, Ero Concejo y sus fuentes	13,7

TERMINO MUNICIPAL	ELECTRIFICACIONES	Uds.
Santiago-Pontones	Tendido en A.T. y B.T. en los ríos Segura y Madera	15 Km. y 9 C.T. para 420 vivien.
Segura de la Sierra	Tendido en A.T. y B.T. en los ríos Segura y Madera	12 Km. y 10 C.T. para 93 vivien.

TERMINO MUNICIPAL	ALBERGUES PARA GANADO. Uds.
Santiago-Pontones	4
Segura de la Sierra	1
Siles	1

TERMINO MUNICIPAL	ABREVADEROS. Uds.
Beas de Segura	8
Hornos	8
Orcera	8
Santiago-Pontones	122
Segura de la Sierra	36
Siles	4
Villarrodrijo	8

Robles.
Sabinas.
Sauces.
Tejos.
Tilos.
Palmeras.

ANEXO 2

Buxus balearica Willd (Boj).
Buxus sempervirens L. (Boj).
Ceratonia siliqua L. (Algarrobo).
Cornus sanguinea L. (Sanguino).
Corylus avellana L. (Avellano).
Ficus carica L. (Higuera).
Ilex aquifolium L. (Acebo).
Ligustrum vulgare (Aligustre).
Morus alba L. (Morera).
Morus nigra L. (Moral).
Olea europaea L. (Acebuche).
Rhamnus olaternus L. (Durillo).
Sambucus nigra L. (Saúco).
Sorbus aria Crantz (Mostajo).
Sorbus doméstica L. (Serbal común).
Sorbus torminalis Crantz (Mostajo).
Tamarix africana L. (Taraje).
Tamarix gallina L. (Tarajel).
Vitex agnus-castus L. (Sauzgotillo).

ORDEN de 27 de julio de 1988, por la que se amplía la relación de especies forestales a la que se refiere el artículo 228 de vigente Reglamento de Montes.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 18 establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza de acuerdo con las bases y ordenación económica general, las competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y las mejoras y ordenación de las explotaciones agrícolas ganaderas y forestales».

Considerando que en el territorio andaluz existen una serie de especies forestales que, espontáneas o asilvestradas, contribuyen a la riqueza y diversidad biológica de los distintos ecosistemas, representando por tanto un gran interés ecológico y social, y no encontrándose suficientemente protegidas para evitar que sobre ellas se produzcan aprovechamientos abusivos o la destrucción de los matorrales de los que forman parte, se hace preciso que en la Comunidad Autónoma Andaluza se regulen las actuaciones sobre las mismas.

Para ello y en uso de las facultades conferidas he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. La relación de especies que se señala en el artículo 228 del vigente Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y que figuran en el anexo 1, queda ampliada en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza con las que figuran en el anexo 2.

A los dueños de fincas pobladas total o parcialmente con estas especies será de aplicación lo prevenido en la legislación forestal vigente.

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

Abedules.
Abetos.
Acacias.
Alamos.
Alerces.
Alisos.
Alcornoques.
Almeces.
Arces.
Castaños.
Cedros.
Cipreses.
Chopos.
Encinas.
Enebros.
Eucaliptos.
Fresnos.
Hayas.
Loureles.
Melojos.
Nagales.
Olmos.
Pinabetes.
Pinos.
Pinsapos.
Plátanos.
Quejigos.
Rebollos.

CORRECCION de errores a la Orden de 7 de julio de 1988, por la que se determinan los oleicultores cuya producción sea al menos de 200 Kg. de aceite (BOJA núm. 55, de 14.7.88).

Advertido error en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 14 de julio de 1988, donde dice: «cuya producción sea al menos de 200 kg. de aceite» debe decir «cuya producción media es de menos de 200 kg. de aceite».

Sevilla, 19 de julio de 1988

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1988, por la que se regula la integración de determinado personal de instituciones sanitarias del extinguido organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, en los regímenes estatutarios de, la Seguridad Social, (BOJA núm. 39, de 20.5.88).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 9 de mayo de 1988 citada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 39 de fecha 20 de mayo de 1988, pag. 1877 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2º, donde dice: «incluidos en el Anexo del Real Decreto 187/1987», debe decir: «trasposados por Decreto 119/87».

En la Disposición Adicional Octava, donde dice: «octava», debe decir: «séptima».

En el Anexo, adicionar en el apartado I.A) «Personal facultativo con especialidad».

Puesto de trabajo en AINS Homologación en S.A.S.
Psiquiatra Facultativo especialista

En el Anexo, donde dice: «Psicólogo, Facultativo Especialista», debe decir: «Psicólogo, Facultativo Psicólogo».

donde dice:
«Jefe de Enfermería, Enfermera Supervisora» debe decir: «Jefe de Enfermería, Enfermera»
donde dice: «Ingeniero Técnico, Ingeniero Técnico Jefe de Grupo».